
| | |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Corte de Trabajo de Santiago, del 8 de noviembre de 2016. |
| Materia: | Laboral. |
| Recurrentes: | Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández. |
| Abogado: | Lic. Víctor Senior. |
| Recurrido: | Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. |
| Abogado: | Lic. Juan Rafael Gutiérrez, M. C. J. |

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández, contra la sentencia núm. 0360-2016-SSEN-00430, de fecha 8 de noviembre de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de marzo de 2017 en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento del Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca), sindicato constituido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Boy Scout núm. 104, esq. calle Colón, segundo nivel, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por su secretario general Yiyo Alcántara Valdez, dominicano, titular de la cédula personal de identidad y electoral núm. 116-0002500-8, domiciliado y residente en la Calle "10" núm. 2, sector Los Ciruelitos, Santiago y Radhamés Taveras Fernández, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0459603-0, domiciliado y residente en la Calle "2", ensanche Bermúdez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; el cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Víctor Senior, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0098958-5, con estudio profesional abierto en la calle Boy Scout, edif. núm. 104, nivel 2 y 3, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, y domicilio ad hoc en la calle Freddy Pretor, edificio Rosa Colonial, apto. núm. 1, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación a la parte recurrida Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A, se realizó mediante acto núm. 158/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, instrumentado por Emérito Cristóbal Marte Grullón, alguacil ordinario del Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.

3. La defensa fue presentada mediante memorial depositado en fecha 25 de octubre de 2018 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A., compañía por acciones organizada y existentes de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio y asiento social en la Calle "2", edificio de Zona Franca núm. 2, ensanche Bermúdez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago,

representada por Aquiles Manuel Bermúdez Polanco, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0219251-9, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, quien actúa por sí y en calidad de administrador general de la recurrente; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan Rafael Gutiérrez, M. C. J., con estudio profesional abierto en la calle 30 de Marzo núm. 44, municipio Santiago de los Caballeros y domicilio ad hoc en la calle Mustafá Kemal Atartuk, esq. Dr. Luis Sccher Hane, edif. núm. 37, apto. 102, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 4 de septiembre de 2019, integrada por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Ana Méndez, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. La parte hoy recurrente Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca), incoó una demanda en daños y perjuicios por violación a la libertad sindical contra Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 55-2008, de fecha 5 de febrero de 2008, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Se rechaza en todas sus partes la demanda incoada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A. (SUTRAPIFACA), en contra de la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., por improcedente, infundada y carente de base legal. SEGUNDO: Se rechaza la demanda reconvenional incoada por la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., en contra del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A. (SUTRAPIFACA), por carecer de fundamento en prueba. TERCERO: Se condena al SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A. (SUTRAPIFACA) al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del LICENCIADO RAFAEL GUTIERREZ, abogado quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte (sic).

6. La parte hoy recurrente Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández, incoó una demanda en nulidad del desahucio y daños y perjuicios contra Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 328-2008, de fecha 30 de mayo de 2008, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Se rechaza la demanda incoada, en fecha 6 del mes de agosto del año 2003, por el señor RADHAMES TAVAREZ FERNANDEZ, en contra de la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal, exceptuando la solicitud en pago de la parte proporcional del salario de navidad, consecuentemente, se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera, lo siguiente A) La suma de Novecientos Treinta y Ocho Pesos Oro Dominicanos con 33/100 (RD\$938.33), por dicho concepto. SEGUNDO: Se rechaza la demanda reconvenional, incoada por la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., en contra del el señor RADHAMES TAVAREZ FERNANDEZ, por improcedente. TERCERO: Se rechaza en todas sus partes, la demanda incoada en fecha 12 del mes de agosto del año 2003, por el SINDICATO DE TRABAJADORES ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. Por A., (SITRAPIFACA), en contra de la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., por improcedente y carente de base legal. CUARTO: Se rechaza en todas sus partes la demanda reconvenional incoada por la empresa ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. POR A., en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES ARTICULOS DE PIEL LOS FAVORITOS, C. Por a., (SITRAPIFACA), por improcedente. QUINTO: Se ordena tomar en cuanta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde con lo que especifica el artículo 537 del Código de Trabajo. SEXTO: Se compensan las costas del procedimiento (sic).

7. La parte hoy recurrente Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández, interpuso recurso de apelación, mediante instancia de fecha 12 de febrero de 2016, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm.

0360-2016-SEN-00430, de fecha 8 de noviembre de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se declara inadmisibile, el recurso de apelación incoado por el Sindicato Unido de Trabajadores Artículos De Piel Los Favoritos, C. por A. (SUTRAPIFACA) y el señor Radhamés Taveras, en contra de las sentencias No. 55-2008 de fecha 5 de febrero de 2008 y No. 328-2008 de fecha 30-5-2008, ambas dictadas por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por falta de interés. SEGUNDO: Se condena al Sindicato Unido de Trabajadores Artículos De Piel Los Favoritos, C. por A. (SUTRAPIFACA) y al señor Radhamés Taveras, al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Rafael Gutiérrez, abogado que afirma estar avanzándolas en su totalidad (sic).

III. Medios de casación

8. Que la parte recurrente Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: "Primer medio: Violación de la ley. Violación de los art. 532 por falsa aplicación y Violación de los art. 499 #5 y 524 por inaplicación, todos del Código de Trabajo y Violación de los art. 6 y 39 de la Constitución de la República por Inobservancia. Segundo medio: Nulidad de desahucio. Tercer medio: Responsabilidad civil del empleador. Violación del Art. 720 del Código de Trabajo y violación por inaplicación de los Art. 1382, 1383 y 1384 del Código Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

9. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la solicitud de caducidad del recurso de casación

10. La parte recurrida solicitó tanto en su memorial de defensa como mediante instancia la caducidad del recurso de casación en virtud de que los recurrentes no han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 639 y 643 del Código de Trabajo, combinados con el artículo 7 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación; a pesar de que esta Tercera Sala mediante resolución núm. 2498, de fecha 3 de septiembre de 2018, ordenó al recurrente el depósito de dicho acto.

11. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

12. El artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "En los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria".

13. El artículo 639 del referido Código expresa que, salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

14. Al no contener en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido se hace fuera del plazo de los cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 23 de noviembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que declara caduco el recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por dicha ley, caducidad que será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio.

15. Del estudio de las piezas que componen el expediente en ocasión del presente recurso, se advierte que fue

depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 27 de marzo de 2017, siendo el último día hábil para notificarlo el 3 de abril de 2017, en razón de que no se cuenta el día de la notificación, ni el día de su vencimiento; que al ser notificado a la parte recurrida el 15 de octubre de 2018, mediante acto núm. 158/2018 instrumentado por Emérito Cristóbal Marte Grullón, alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, evidencia que al momento de su notificación había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo, razón por la cual procede acoger la solicitud de caducidad, sin necesidad de ponderar los medios de casación que fundamentan el presente recurso.

16. Que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al plazo dentro del cual se debe ejercer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala declare su caducidad, tal y como lo solicita la parte recurrida, lo que impide ponderar el medio de casación propuesto, en razón de que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso del que ha sido apoderada esta Sala.

17. Como establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD, del recurso de casación interpuesto por Sindicato Unido de Trabajadores Artículos de Piel Los Favoritos, C. por A. (Sutrapifaca) y Radhamés Taveras Fernández, contra la sentencia núm. 0360-2016-SEN-00430, de fecha 8 de noviembre de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Juan Rafael Gutiérrez, abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

Nos, Secretario General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados.-

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 06 de diciembre de 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas. Secretario General –